



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE MARCELO EBRARD CASAUBÓN, DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL ACUERDO ACQYD-INE-104/2023 ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, CON IMPACTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares, así como a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de la realización de un evento celebrado el veintisiete de agosto del año en curso en la Arena, Ciudad de México, organizado presuntamente por el denunciado, en el que realizó manifestaciones que a consideración del quejoso son de naturaleza proselitista, como lo es la difusión de su plataforma política; dicho evento fue transmitido en tiempo real en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, además de ser difundido a través de redes sociales y medios de comunicación.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene a Marcelo Luis Ebrard Casaubón *la suspensión de las publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado, dado que la difusión a nivel nacional de la conducta narrada en la presente denuncia pone en riesgo de manera*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

irreparable los bienes jurídicos que el sistema electoral tutela, específicamente el de equidad en la contienda.

Asimismo, solicita el dictado de medidas cautelares en tutela preventiva, con la finalidad de que esta autoridad ordene al denunciado que, en lo subsecuente ajuste *sus conductas al marco constitucional, legal y reglamentario establecido en aras de salvaguardar los principios constitucionales que rigen el sistema democrático en México.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante proveídos de once y quince de septiembre del año en curso, ordenó la realización de las siguientes diligencias de investigación:

Acuerdo de 11 de septiembre de 2023		
Sujeto requerido	Requerimiento	Notificación/Respuesta
Marcelo Luis Ebrard Casaubón	a) Señale si organizó el evento realizado el veintisiete de agosto del año en curso, en la Arena Ciudad de México, en el cual usted participó. b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, desglose el monto y precise el origen de los recursos que se utilizaron para la realización del acto denunciado.	Notificación: Citatorio. 12/09/2023 Cédula. 13/08/2023 Vencimiento. 14/08/2023 Respuesta. 17/09/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

	<p>c) Con la especificación del origen de los recursos utilizados para ello, esto es, si fue público o privado y en su caso quién los aportó, acompañando las facturas correspondientes.</p> <p>d) Diga cuál fue la finalidad del evento realizado el veintisiete de agosto del año en curso, en la Arena Ciudad de México, en el cual usted participó.</p> <p>e) Indique si tiene planeado organizar y/o participar en un evento con características similares al denunciado, y de ser el caso, las fechas y lugares en los que se llevará a cabo.</p> <p>f) De contar con ella, proporcione la versión estenográfica o video del evento denunciado. O en su caso, de las manifestaciones que realizó durante el mismo.</p> <p>g) Informe el número de asistentes al evento denunciado, y si el acceso a este fue libre o restringido.</p> <p>h) Informe si dicho evento fue transmitido de manera paralela en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, y de ser el caso, señale los recursos utilizados para tal fin, acompañando de las documentales que acrediten su dicho.</p>	
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

	<p>i) Señale el lugar exacto en los que se transmitieron el evento denunciado en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, el número de asistentes a cada una de las sedes y si para su ingreso el acceso fue libre o restringido.</p> <p>j) Indique si Usted o personal a su cargo difundió los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• https://twitter.com/m_ebrard/status/1695896364733944317• https://twitter.com/m_ebrard?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwc&amp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor• https://twitter.com/m_ebrard/status/1695895750427758615• https://twitter.com/m_ebrard/status/1695900968729063813 <p>k) De ser el caso, indique si para la elaboración y/o difusión de los contenidos antes referidos se utilizaron recursos públicos, ya sean financieros, materiales o humanos.</p> <p>l) Indique la finalidad de la difusión de los contenidos antes referidos.</p>	
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

	<p>m) Refiera a quienes estuvo dirigido el mensaje que refieren en las publicaciones referidas en el inciso i), del presente requerimiento.</p> <p>n) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las publicaciones señaladas en el inciso anterior.</p>	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Inspección de la publicación denunciada, contenida en el enlace electrónico citado por el quejoso en su escrito de denuncia.	Acta Circunstanciada 11/09/2023
Acuerdo de 15 de septiembre de 2023		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Marcelo Luis Ebrard Casaubón	<p>a) Señale si organizó el evento realizado el veintisiete de agosto del año en curso, en la Arena Ciudad de México, en el cual usted participó.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, desglose el monto y precise el origen de los recursos que se utilizaron para la realización del acto denunciado.</p> <p>c) Con la especificación del origen de los recursos utilizados para ello, esto es, si fue público o privado y en su caso quién los aportó, acompañando las facturas correspondientes.</p> <p>d) Diga cuál fue la finalidad del evento realizado el veintisiete de agosto del año en curso, en la</p>	<p>Notificación:</p> <p>Citatorio. 18/09/2023 Cédula. 19/09/2023</p> <p>Vencimiento. 20/09/2023</p> <p>Respuesta. 19/09/2023</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

	<p>Arena Ciudad de México, en el cual usted participó.</p> <p>e) Indique si tiene planeado organizar y/o participar en un evento con características similares al denunciado, y de ser el caso, las fechas y lugares en los que se llevará a cabo.</p> <p>f) De contar con ella, proporcione la versión estenográfica o video del evento denunciado. O en su caso, de las manifestaciones que realizó durante el mismo.</p> <p>g) Informe el número de asistentes al evento denunciado, y si el acceso a este fue libre o restringido.</p> <p>h) Informe si dicho evento fue transmitido de manera paralela en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, y de ser el caso, señale los recursos utilizados para tal fin, acompañando de las documentales que acrediten su dicho.</p> <p>i) Señale el lugar exacto en los que se transmitieron el evento denunciado en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, el número de asistentes a cada una de las sedes y si para su ingreso el acceso fue libre o restringido.</p>	
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

	<p>j) Indique si Usted o personal a su cargo difundió los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none">•https://twitter.com/m_ebrard/status/1695896364733944317•https://twitter.com/m_ebrard?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor•https://twitter.com/m_ebrard/status/1695895750427758615•https://twitter.com/m_ebrard/status/1695900968729063813 <p>k) De ser el caso, indique si para la elaboración y/o difusión de los contenidos antes referidos se utilizaron recursos públicos, ya sean financieros, materiales o humanos.</p> <p>l) Indique la finalidad de la difusión de los contenidos antes referidos.</p> <p>m) Refiera a quienes estuvo dirigido el mensaje que refieren en las publicaciones referidas en el inciso j), del presente requerimiento.</p> <p>n) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las publicaciones señaladas en el inciso anterior.</p> <p>Adicional a lo anterior informe:</p>	
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

	<p>1. Si en el evento celebrado el veintisiete de agosto del año en curso, en la Arena Ciudad de México, se repartieron playeras con su nombre y silueta, gorras, limpiador para lentes, alimentos y juguetes, todos con la leyenda “#MejorMarcelo”.</p> <p>2. De ser afirmativa su respuesta al numeral anterior, indique el origen de los recursos utilizados para la elaboración, diseño, compra y/o distribución de los objetos referidos.</p> <p>3. Remite la documentación que acredite el origen de los recursos para adquirir dicho objetos, así como los gastos realizados para su la elaboración, diseño, compra y/o distribución.</p>	
Acuerdo de 19 de septiembre de 2023		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Partido político MORENA	<p>a) Si el partido político que representa erogó recursos para la organización de los eventos celebrados el veintisiete de agosto del año en curso, en la Ciudad de México y los estados de Nuevo León, Baja California, Puebla, Veracruz y Chiapas, en los cuales participó Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta remite la documentación que acredite la erogación de los recursos utilizados.</p>	<p>Notificación:</p> <p>Oficio INE-UT/10231/2023</p> <p>19/09/2023</p> <p>Vencimiento. 21/09/2023</p> <p>Respuesta. 21/09/2023</p>
Unidad Técnica de	a) Indique si el partido político MORENA ha registrado en el	Notificación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p>Sistema Integral de Fiscalización los gastos de los eventos celebrados el veintisiete de agosto del año en curso en la Ciudad de México y los estados de Nuevo León, Baja California, Puebla, Veracruz y Chiapas, en los cuales participó Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, remita la documentación correspondiente que acredite el origen y monto de los recursos erogados para la celebración del evento referido.</p>	<p>Sistema de Archivo Institucional</p> <p>20/09/2023</p> <p>Sin respuesta</p>
Euforia Espectáculos	<p>a) Indique el nombre de la persona física o moral que contrató sus servicios para la celebración de los eventos llevados a cabo el veintisiete de agosto del año en curso en la Ciudad de México y los estados de Nuevo León, Baja California, Puebla, Veracruz y Chiapas, en los cuales participó Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p> <p>b) Acompañe el documento en el que se hubiera hecho constar dicha contratación, en el que se especifique cada uno de los conceptos y/o servicios que le fueron contratados.</p> <p>c) De ser el caso, informe el número de personas para el que fue destinado cada uno de los eventos celebrados el veintisiete de agosto del año en curso en los lugares que refiere el inciso a) del presente requerimiento, y a su vez, si el acceso a estos fue libre o restringido.</p>	<p>Notificación:</p> <p>Citatorio. 20/09/2023 Cédula. 21/09/2023</p> <p>Vencimiento. 25/09/2023</p> <p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

	<p>d) Informe si en la celebración de los eventos descritos, acudió algún medio de comunicación para su difusión.</p> <p>e) Proporcione fotografías, o medio de grabación, del espacio físico en donde se celebraron los eventos referidos en el inciso a) del presente requerimiento.</p>	
--	--	--

II. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El veintidós de septiembre siguiente, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares, así como a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consiste, medularmente en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

- La realización de un evento celebrado el veintisiete de agosto del año en curso en la Arena, Ciudad de México, organizado presuntamente por el denunciado, en el que realizó manifestaciones que ha consideración del quejoso son de naturaleza proselitista, como lo es la difusión de su plataforma política; dicho evento fue transmitido en tiempo real en Tijuana, Puebla, Monterrey, Chiapas y Xalapa, además de ser difundido a través de redes sociales y medios de comunicación.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN EL ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en las imágenes fotográficas, videos y ligas electrónicas insertados en el escrito de denuncia.
- b) **Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de las pruebas técnicas señaladas en el inciso anterior.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como los autos de los expedientes de diversos procedimientos especiales sancionadores.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet, aportadas por el quejoso en el escrito de denuncia:

1. https://www.youtube.com/watch?v=eK_7rmzFLXU
2. https://twitter.com/m_ebrard/status/1695896364733944317



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

3. https://twitter.com/m_ebrard?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor
4. https://twitter.com/m_ebrard/status/1695895750427758615
5. https://twitter.com/m_ebrard/status/1695900968729063813
6. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/marcelo-ebrard-cierre-campana-hoy-27-agosto-arena-cdmx>
7. <https://politico.mx/en-vivo-sigue-el-cierre-de-recorridos-de-marcelo-ebrard-en-la-arena-cdmx>
8. <https://www.sdnoticias.com/mexico/el-cierre-de-marcelo-ebrard-fue-en-la-arena-cdmx-y-asi-le-fue/>
9. <https://www.debate.com.mx/politica/Marcelo-Ebrard-abarrota-la-Arena-Ciudad-de-Mexico-en-cierre-de-recorridos-20230827-0092.html>
10. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/marcelo-ebrard-cierra-gira-de-asambleas-informativas-en-la-arena-ciudad-de-mexico-10601816.html>

2. Documental Privada. Consistente en escrito sin número, signado por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, mediante el cual informa que el evento denunciado fue organizado por su equipo de trabajo con recursos otorgados por MORENA como el evento final del proceso interno de morena para determinar al Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Manifiesta además, que la finalidad del evento fue dialogar con militantes y simpatizantes de MORENA, en el contexto de la finalización de los recorridos del proceso interno partidista y que no tiene planeado organizar o participar en algún evento con características similares al denunciado.

Finalmente señala que el evento fue compartido en sus redes sociales para que pudiera ser visto en diversos lugares del país, sin que significara gasto alguno y que las publicaciones fueron dirigidas as simpatizantes y militantes de MORENA, en el contexto de la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación.

3. Documental privada. Consistente en escrito sin número, signado por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, mediante el cual informa que tuvo conocimiento de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

durante la celebración del evento denunciado, se instalaron puestos de venta de comida y *souvenirs*, en los cuales, los asistentes adquirieron los artículos señalados¹ y por lo tanto desconoce el origen de los recursos empleados.

4. Documental privada. Escrito firmado por el representante del partido político MORENA, a través del cual informa que los recursos con los que se llevaron a cabo los eventos denunciados son de carácter público y conciernen a las prerrogativas correspondientes a ese partido político como gasto ordinario, el cual será reportado oportunamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

5. Documental pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó que una de las publicaciones denunciadas ya no se encuentra alojada en el enlace de internet aportado por el quejoso.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Actualmente se desarrolla el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.³

¹ En el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se solicitó información relativa a la presunta entrega de diversos objetos como playeras con el nombre y silueta del denunciado, gorras, limpiador para anteojos, alimentos y juguetes con la leyenda #MejorMarcelo.

² Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-47/2022, SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.

³ Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

- De conformidad con la información que obra en el Instituto Marcelo Luis Ebrard Casaubón se encontraba inscrito en el proceso de selección del *proceso político* del partido político MORENA, para la designación de la persona que encabezará la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”.
- Es un hecho público que el pasado seis de septiembre, el partido político MORENA y los partidos Del Trabajo y Verde Ecologista de México, anunciaron que la persona que, de entre los participantes, resultó designada para encabezar la Coordinación de los referidos Comités de Defensa, fue la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que, en principio, se colmó la finalidad del proceso político partidario y en este sentido puede considerarse como un proceso concluido y el objeto por el que fueron emitidos los Lineamientos se ha consumado.
- A través de diversas publicaciones en portales de Internet y medios digitales de comunicación se da cuenta de la celebración de un evento en la Arena México en el que, de acuerdo con lo relatado en las notas periodísticas, se trató del cierre de una gira, en el día previo al inicio de las encuestas para definir a la persona que habría de encabezar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.
- El evento fue transmitido simultáneamente en espacios públicos en algunas ciudades de los estados de Nuevo León, Baja California, Puebla, Veracruz y Chiapas.
- Las manifestaciones vertidas por el denunciado fueron en el contexto del proceso interno de selección del partido político Morena para la designación de la persona que encabezaría la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”.
- El enlace electrónico:
 - https://twitter.com/m_ebrard?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

corresponde a las página de inicio del perfil de usuario en la red social X, de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y del enlace mismo no se advierte alguna publicación en particular.

- Los enlaces electrónicos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

1. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/marcelo-ebard-cierre-campana-hoy-27-agosto-arena-cdmx>
2. <https://politico.mx/en-vivo-sigue-el-cierre-de-recorridos-de-marcelo-ebard-en-la-arena-cdmx>
3. <https://www.sdpnoticias.com/mexico/el-cierre-de-marcelo-ebard-fue-en-la-arena-cdmx-y-asi-le-fue/>
4. <https://www.debate.com.mx/politica/Marcelo-Ebrard-abarrota-la-Arena-Ciudad-de-Mexico-en-cierre-de-recorridos-20230827-0092.html>
5. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/marcelo-ebard-cierra-gira-de-asambleas-informativas-en-la-arena-ciudad-de-mexico-10601816.html>

corresponden a publicaciones en medios digitales de comunicación; por lo tanto, al no haber sido objeto de denuncia, sino que fueron aportados como prueba, no serán motivo de estudio en el presente acuerdo.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. MARCO JURÍDICO

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

...

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;**

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

...

Artículo 227.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o **promover a un candidato para obtener una candidatura** o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en las Jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

B. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,⁵ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República⁶ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

⁶ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”⁷.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

⁷ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE^[46] y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,^[47] impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautaado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.*

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. ^[52]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas**.*

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN⁸, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé**

⁸ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

Artículo 10. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se **presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.**

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.**

Artículo 17. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.**

Artículo 18. Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**

Artículo 20. Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.

Artículo 23. *Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.*

...

Artículo 59. *Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.*

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. *Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.*

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. *Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramitarán por la vía del PES.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Artículo 62. *Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

Artículo 63. *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. *Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

A. *Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*

B. *Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.*

C. a F. ...

D. *En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.**

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.**

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. *La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Como ya se ha referido, el quejoso solicitó a esta autoridad el dictado de medidas cautelares a efecto de que se suspenda la difusión de las publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado, dado que con ella se ponen en riesgo de manera irreparable los bienes jurídicos que el sistema electoral tutela, específicamente el de equidad en la contienda.

Al respecto, se procede al análisis de los enlaces que el quejoso solicita su retiro:

A. VIDEO DE YOUTUBE QUE DA CUENTA DEL EVENTO DENUNCIADO

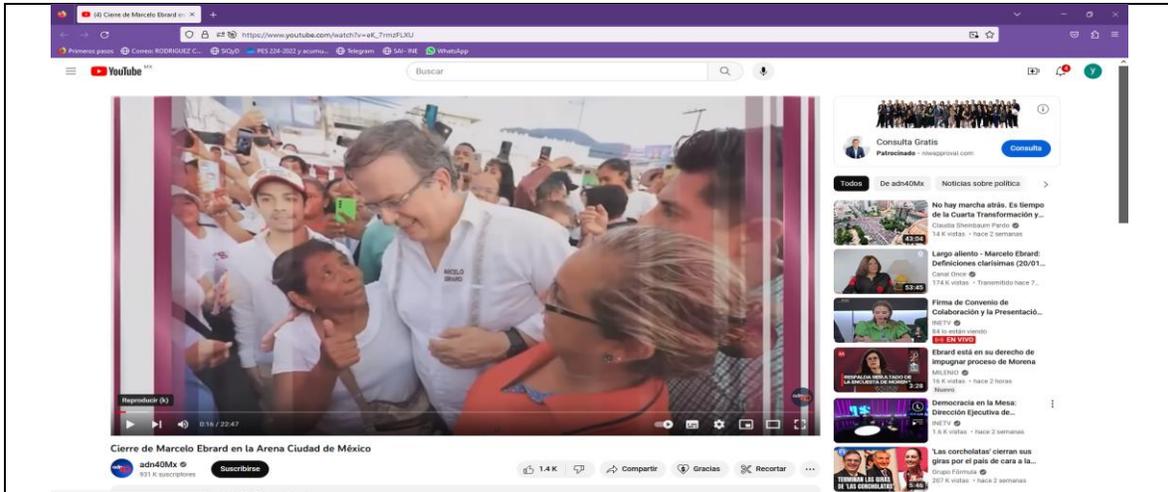
El material denunciado es el siguiente:

1. https://www.youtube.com/watch?v=eK_7rmzFLXU



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023



Se trata de un video difundido en el canal de YouTube de ADN40, cuyo contenido es el siguiente:

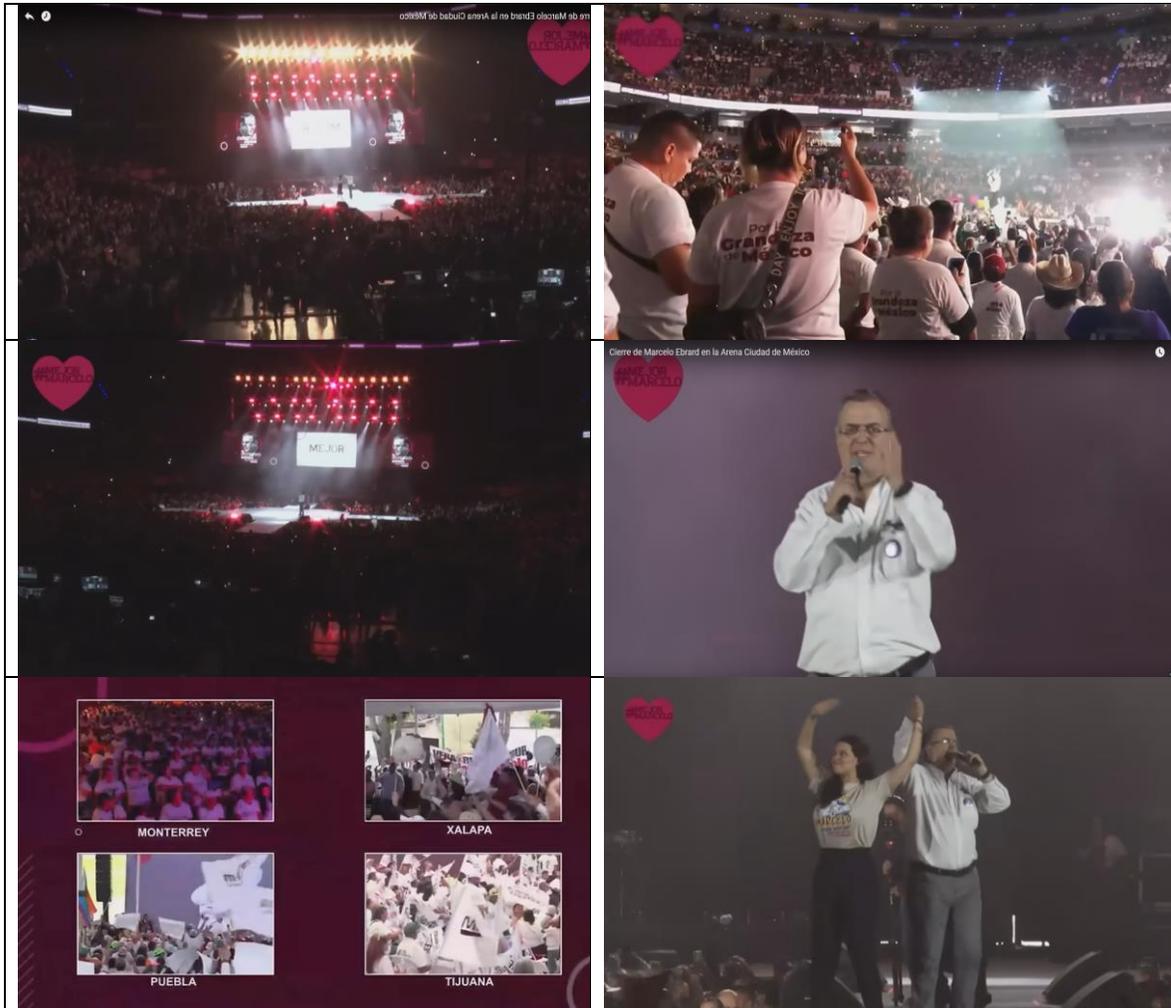
Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023



Transcripción

Voz mujer: Profundo amor por nuestro país, con visión, experiencia, estrategia, resultados; lograremos el México que todas y todos hemos soñado.

Pasaporte Violeta, salud para todos, gran ángel. Para ganar más, llevemos la cuarta transformación al siguiente nivel.

Sonríe, todo va a estar bien, el futuro empieza hoy para el siguiente nivel mejor Marcelo.

[Música] [Aplausos] [Marcelo, México, Presidente, bullicio]

Voz hombre: Hola, buenas tardes, México. Gracias por estar aquí compañeras, compañeros, gracias por acompañarnos esta tarde; el encuentro, la fiesta de la Victoria que viene, ya se ve ya está aquí el que va a ganar la encuesta.

El Triunfo nos asiste, gracias, compañeras, compañeros. [Presidente, presidente] Gracias a todas y a toda esta tarde, gracias Rosy por acompañarnos, gracias mi vida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Amigas, amigos, es conmovedor, lleva el entusiasmo, al compromiso, al ánimo resuelto; verlas a todas y a todos aquí por su propia voluntad en la gran Arena de la Ciudad de México, pueblo libre, pueblo poderoso, pueblo animado. Saludamos a todas y a todos los que nos siguen en toda la República Mexicana por las redes digitales que a esta hora son más de cien mil. Saludamos a Tijuana, Monterrey, a Puebla, a Monterrey, a Xalapa, a Chilón en Chiapas, a toda la República que nos ven a esta hora.

Todos con las manos arriba -Ánimo, Vamos a ganar, vamos a ganar. [Aplausos, manos arriba, manos arriba]

Vamos a ganar compañeros, compañeros, nosotros empezamos en el mes de junio de dos mil veintidós y éramos mil quinientos en Guadalajara, que nos cuenten bien, hemos crecido cientos de veces, miles de veces; somos en este evento, es el cierre más grande de los que se han hecho porque estamos conectados a toda la República con la tecnología, vamos a triunfar, somos gente de libre voluntad que estamos aquí para llevar la cuarta transformación al siguiente nivel, no quedarnos donde estamos, queremos un país mejor, queremos seguridad, queremos un sistema universal de salud, queremos igualdad de género, queremos empleos muy bien pagados, queremos crecimiento, queremos que nuestro país tenga un mejor sistema de Justicia, queremos educación mejor, queremos un país, un país triunfador; hoy hay cimientos muy grandes, reconozco el gran trabajo que ha hecho mi amigo y compañero Andrés Manuel López Obrador y los seis años que nos ha conducido, el inmenso trabajo que ha hecho Morena en toda la República Mexicana hoy ocho millones de personas abandonaron la pobreza, ocho millones casi la población de México cuando se independizó nuestro país en 1810; no había ocurrido pero queremos ahora para lo que sigue, para los próximos años, queremos sacar de la pobreza a los que todavía nos faltan queremos pensar en 2030, colocarnos en 2030 ahora el futuro porque el futuro es lo que nosotros queramos hacer es lo que nosotros sepamos hacer y es lo que nosotros resolvamos a ser hoy, en 2030 queremos tener seis millones de empleos más, en 2030 queremos que el salario mínimo sea más del doble de lo que hay hoy, en 2030 queremos tener un sistema Universal de salud con atención a todas y a todos, en 2030 queremos que nuestro país crezca a más del cuatro- cinco por ciento al año, en 2030 queremos que la clase media sea mayor, en 2030 queremos estar seguros, queremos que nuestras hijas y nuestros hijos puedan jugar en los parques como nosotros jugamos cuando éramos niños, queremos recuperar nuestros espacios públicos, queremos que el Poder Judicial se reforme y no haya corrupción, queremos amigas y amigos que todos podamos educar a nuestros hijos, que tengan derecho de ir a las universidades, que tengan derecho de seguir adelante, queremos el segundo, el siguiente nivel de la cuarta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

transformación y es lo que voy a encabezar con el apoyo de ustedes. ¡Vamos a triunfar!

Queremos, queremos ese México mejor. por eso decimos -Mejor Marcelo-; ¿quién va a ganar la encuesta? [Marcelo] ¡No se oyó! Vamos a ganar, vamos a ganar. Compañeras, compañeros queremos estar preparados para que pase lo que pase en los Estados Unidos sepamos ¿qué hacer? actuar a tiempo y que nunca nos vean menos, que no nos dobleguen, defendernos, defendernos y hacerlo bien, saber traer a las empresas mejores del mundo a nuestro país; en los próximos años queremos saber, tener, desarrollar, el México que hemos soñado como generación; el México que queremos, el México que anhelamos; queremos hacer inversiones importantes en todo el país, en la frontera norte, en el Oriente del Valle de México, que nos falta agua y movilidad, en el occidente; en todas las regiones de México; podemos y debemos en estos años que vienen hacer un esfuerzo muy grande por la prosperidad, por la justicia .

También queremos recuperar nuestros ríos, nuestros lagos, queremos proteger a los animales, queremos vivir en un país del que todas y todos podamos decir a nuestros hijos, nuestra generación supo cumplir con ustedes, les heredamos un México mejor que el que nosotros heredamos, por eso. Mejor Marcelo. Mejor, un México Mejor Marcelo Marcelo [presidente, presidente]

Compañeras, compañeros, este es un encuentro de fiesta, de celebración, cerramos una etapa de trabajo y abrimos otra. Hoy se inicia el futuro de México, hoy iniciamos el camino para ganar las elecciones de 2024, para defender la cuarta transformación para llevarla al siguiente nivel, para llegar al 2030 con todos los objetivos que les acabo de decir. Necesitamos, necesitamos participar en la encuesta, nuestro movimiento es el que más ha luchado, exigido que la gente defina quién va a encabezar a la cuatro T, con un voto secreto y libre, con una boleta y eso es lo que hemos alcanzado; a partir de mañana, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo; se hará la encuesta nada más a doce mil personas, a quien le toquen la puerta, ábrala por favor, abran la puerta a la encuesta. En la boleta cuando tú tomas una decisión, cuando tú pongas en la boleta a quién quieres, estás representando a miles y miles de personas, porque en México, en una elección votamos 63 millones, pero nada más se van a preguntar a 12 mil; cada una de las personas que va a contestar, representa a toda la Arena de la Ciudad de México, cada persona entonces es una responsabilidad; yo lo que les pido es, ayúdenme compañeras, compañeros, vamos a abrir la puerta, vamos a promover y vamos a ganarle la encuesta, la semana que entra vamos a triunfar, vamos a triunfar.

Amigas, amigos, yo nunca les voy a fallar a ustedes. Dijimos no mentir, no robar y no traicionar al pueblo; yo les agrego y no fallar y no fallar a la gente libre de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

México las cuatro se las prometo y me comprometo a cumplirlas. No mentir, no robar, no fallar, no traicionar al pueblo de México. Vamos a iniciar el camino para la grandeza de México, el futuro empieza hoy.

Ustedes han construido en estos meses un movimiento gigante en todo el país y lo estamos viendo en pantalla, allá está en Xalapa, Monterrey, Puebla, Tijuana y muchas otras ciudades del país. Aquellos mil cien que empezaron, hoy somos millones, según todas las encuestas, representamos a más de 20 millones de mexicanas y mexicanos el día de hoy y eso gracias a ustedes por su enjundia, su decisión, su compromiso; representamos una aspiración, un anhelo; el anhelo es que el pueblo decida libremente en una boleta el rumbo que va a seguir México y se va a decidir ¿cuándo? en esta semana y vamos a ganar por eso porque luchamos para eso, para que el pueblo lo decida libremente.

Amigas, amigos, que se oigan todo México, aquí las personas que están vienen porque son libres están convencidas y están comprometidas y por eso les vamos a ganar porque con la voluntad libre, nadie puede, les vamos a ganar, vamos a triunfar; compañeras, compañeros, vamos a triunfar, que viva México, que viva México, que viva México, hasta la victoria compañeras, compañeros; nos vemos el seis de septiembre en el triunfo, en la fiesta, en el segundo capítulo de esta fiesta, que viva México. Vamos a ganar, ánimo pueblo de México, triunfamos, les vamos ganando.

Bendiciones a todas y a todos, seis de septiembre nos reunimos para la fiesta del triunfo, de la victoria, que viva México. Hasta la victoria, que viva en México, gracias, amigas, amigos, gracias compañeros que viva México. [música]

Voz mujer- *Muchísimas gracias a Marcelo, muchísimas gracias a esta gran persona que tiene un profundo amor por México. No se vayan porque esta fiesta sigue Ok, no se vayan porque esta fiesta sigue y primero que nada Marcelo muchísimas gracias por tu visión, por tu experiencia, por tu estrategia, los resultados, porque eres todo lo que busca México y ahora como las sorpresas no terminan yo los quiero invitar a todos esta maravillosa noche a que no se pierdan las redes oficiales porque Marcelo les tiene una sorpresa y un gran mensaje para todos ustedes y esta fiesta continúa.*

[Música]

Y bueno, nosotros les prometimos una fiesta y esta fiesta todavía no acaba, esta fiesta todavía no acaba y les tengo una sorpresa que me van a querer mucho. OK, les voy a presentar para que sigamos bailando y sigamos festejando como los mexicanos merecemos, les voy a presentar en este maravilloso escenario para lo que pido un fuerte aplauso a mis amigos la única internacional Sonora de Arturo Ortiz y Antonio Méndez.

[Música]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Fin de la transmisión.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de un video difundido en el canal de YouTube verificado del medio de comunicación ADN40, publicado el 27 de agosto del presente año.
- El título del video es “Cierre de Marcelo Ebrard en la Arena Ciudad de México”.
- En el inicio del video, se advierte que se transmite un video elaborado a modo de video introductorio, donde se observan diferentes fotos de Marcelo Ebrard, mientras una voz de mujer hace referencia a distintas propuestas que realizó durante sus giras para ser Coordinador Nacional de Defensa de la Cuarta Transformación.
- Posteriormente, se observa que entra el denunciado con su esposa a dirigir algunas palabras a las personas que se dieron cita en la Arena Ciudad de México.
- Hace referencia que va a ganar la Encuesta, entre otras manifestaciones donde hace referencia a propuestas vinculadas con *la realización* de políticas públicas, como:
 - (...) *no había ocurrido pero queremos ahora para lo que sigue, para los próximos años, queremos sacar de la pobreza a los que todavía nos faltan queremos pensar en 2030, colocarnos en 2030 ahora el futuro porque el futuro es lo que nosotros queramos hacer es lo que nosotros sepamos hacer y es lo que nosotros resolvamos a ser hoy, en 2030 queremos tener seis millones de empleos más, en 2030 queremos que el salario mínimo sea más del doble de lo que hay hoy, en 2030 queremos tener un sistema Universal de salud con atención a todas y a todos, en 2030 queremos que nuestro país crezca a más del cuatro- cinco por ciento al año, en 2030 queremos que la clase media sea mayor, en 2030 queremos estar seguros, queremos que nuestras hijas y nuestros hijos puedan jugar en los parques como nosotros jugamos cuando éramos niños, queremos recuperar nuestros espacios públicos, queremos que el Poder Judicial se reforme y no haya corrupción, queremos amigas y amigos que todos podamos educar a nuestros hijos, que tengan derecho de ir a las universidades, que tengan derecho de seguir adelante, queremos el segundo, el siguiente nivel de la cuarta transformación y es lo que voy a encabezar con el apoyo de ustedes. ¡Vamos a triunfar!*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

- (...) *queremos hacer inversiones importantes en todo el país, en la frontera norte, en el Oriente del Valle de México, que nos falta agua y movilidad, en el occidente; en todas las regiones de México; podemos y debemos en estos años que vienen hacer un esfuerzo muy grande por la prosperidad, por la justicia.*

En este sentido, este órgano colegiado considera que nos encontramos frente a la realización de un evento en el que, de acuerdo al material denunciado y que obra en el expediente en que se actúa, fue el cierre de las giras realizadas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el marco del proceso político de MORENA para elegir al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, en términos de su propia convocatoria.

Así, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al audiovisual bajo estudio, se advierte que el evento se desarrolló de la siguiente manera:

- Se realizó en un lugar público y abierto, lo anterior consideran que los hechos tuvieron lugar en la Arena Ciudad de México, recinto dedicado a la realización de eventos públicos como conciertos.
- Al inicio del evento, se difundió un video introductorio en donde se observa a Marcelo Ebrard, y se hacen referencia a diferentes propuestas que, incluso, ya fueron motivo de pronunciamiento por parte de esta Comisión, a saber: el Pasaporte Violeta, el Plan Ángel, Salud para Todos, así como Para ganar más.
- En el video se advierte que en el público asistente se encuentran personas con utilitarios como banderas y gorras con las frases #MejorMarcelo o #MarceloSí y gritan ¡Presidente, presidente!.
- Durante el discurso que da la persona denunciada, realiza de nueva cuenta propuestas de políticas públicas que deben implementarse para 2030, año en que termina el siguiente periodo presidencial.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que no se trató de un evento en el que únicamente se trataran temas relativos al proceso político; sino que, analizado en su integralidad, se aprecia que, desde una mirada en sede cautelar, dicho evento tuvo una **naturaleza proselitista** con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara al proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Todo ello, hace que, este órgano colegiado considere que, bajo la apariencia del buen derecho, el evento denunciado fue de carácter proselitista, y que, por tanto, considere que la realización de tales actos, presuntamente proselitistas, no tienen cobertura legal.

No obstante, dicho evento fue realizado en fecha pasada por lo que nos encontramos frente a actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es posible emitir un pronunciamiento en sede cautelar, con fundamento en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, como se hizo referencia el video bajo estudio se encuentra alojado en el canal verificado de YouTube del medio de comunicación ADN40Mx, sin que se tenga algún elemento en autos que venza la presunción de licitud de la actividad periodística de dicho medio de comunicación.

Sobre el particular, debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado”.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas

⁹ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En este sentido, toda vez que se trata de un video difundido por un medio de comunicación, que da cuenta de un hecho noticioso, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico del referido medio de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

B. PUBLICACIONES EN X (antes TWITTER)

Ahora bien, el quejoso también solicitó que esta comisión ordenara la suspensión de la difusión de tres publicaciones realizadas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón en su cuenta verificada de la red social X, cuyo contenido es el siguiente:

1. Actos consumados:

De conformidad con el acta realizada por personal adscrito a la autoridad sustanciadora, se certificó el contenido del siguiente enlace en los siguientes términos:

https://twitter.com/m_ebrard/status/1695896364733944317

Tuvimos más de doscientos mil personas en el cierre incluyendo a quienes participaron en las ciudades del país y en las redes !!! Estoy seguro vamos a triunfar en la encuesta!!!

Transcripción



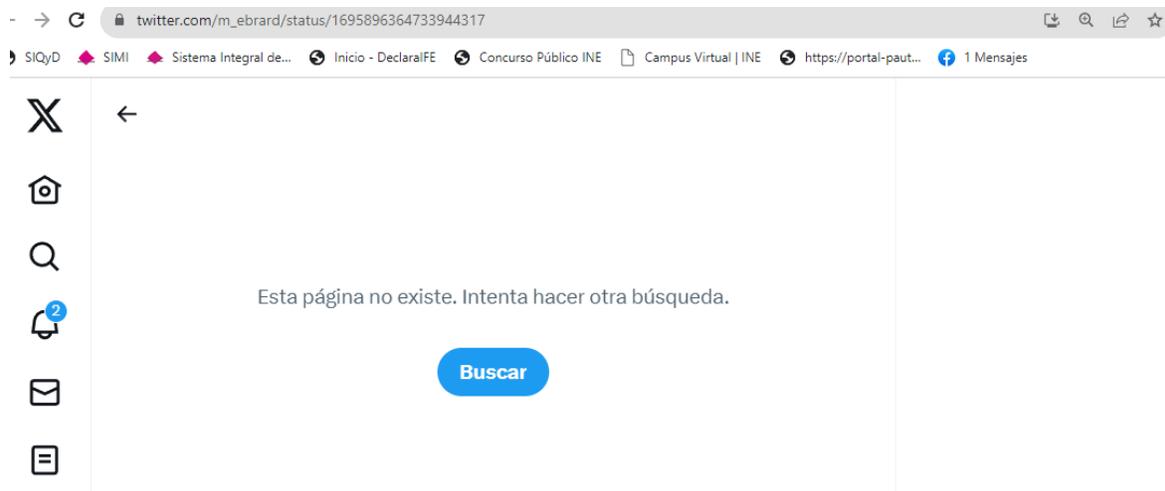
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Voz hombre: *Que viva México, que viva México, que viva México, hasta la victoria compañeras, compañeros; nos vemos el seis...*

Fin de la transmisión.

No obstante, el veintidós de septiembre pasado, al realizar la verificación de los enlaces, la autoridad sustanciadora advirtió que el contenido del mismo había sido eliminado como se advierte en la siguiente imagen:



En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de dicho enlace pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables, como es el caso.

2. Publicaciones aún visibles

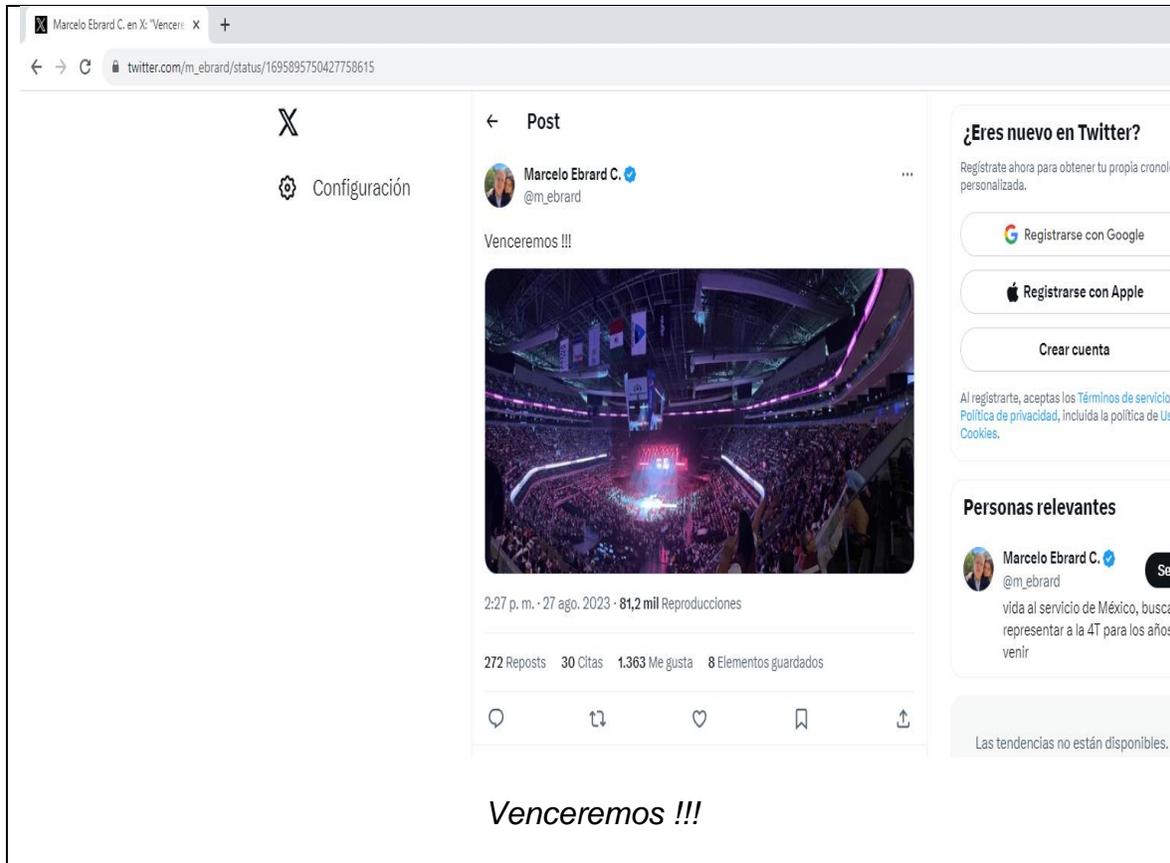
El contenido de los dos enlaces correspondientes a publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard en su perfil de la red social X el pasado 27 de agosto del presente año que aún se encuentran visibles, es el siguiente:

https://twitter.com/m_ebrard/status/1695895750427758615



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**



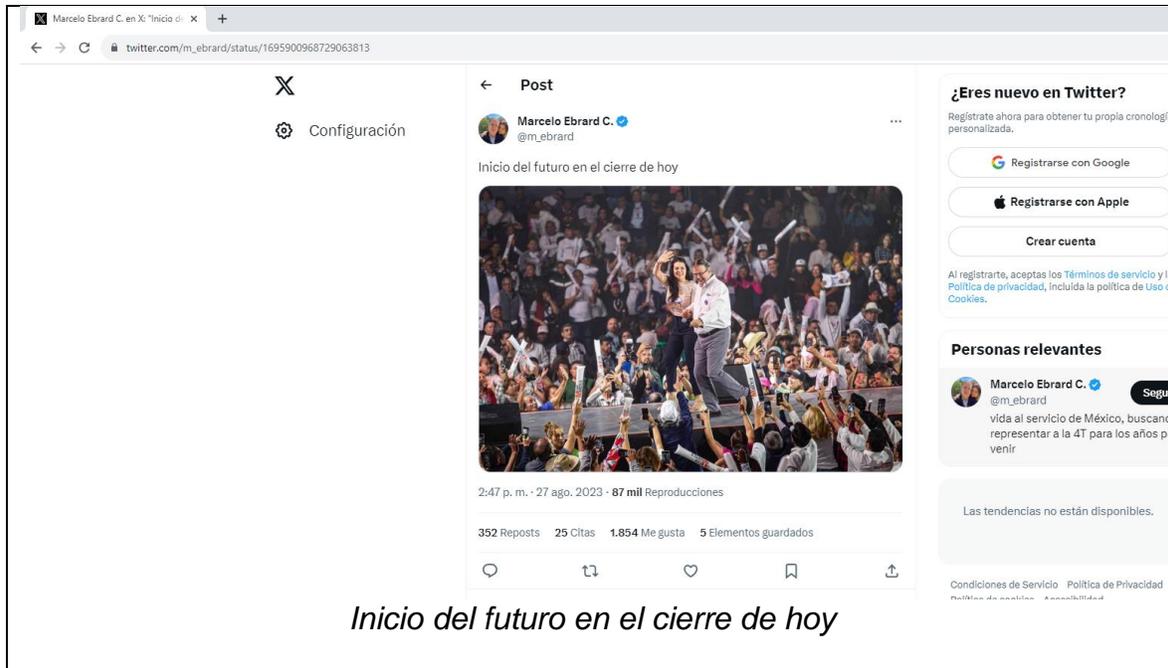
De lo anterior, se advierte la fotografía de lo que parece ser la Arena Ciudad de México el día del evento denunciado, con el mensaje “Venceremos”.

https://twitter.com/m_ebrard/status/1695900968729063813



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**



Inicio del futuro en el cierre de hoy

De lo anterior, se advierte la fotografía del denunciado junto a su esposa, en lo que parece ser el evento objeto de denuncia al corresponder con imágenes del video estudiado en el apartado A del presente acuerdo, con el mensaje “Inicio del futuro en el cierre de hoy”.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, toda vez que, desde una óptica preliminar, del análisis a las publicaciones objeto de pronunciamiento, no se advierte referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal, ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular.

En efecto, del análisis preliminar de las expresiones objeto de estudio no hay elementos que permitan establecer **de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad**, la intención de posicionar una plataforma electoral, pues sólo se limitaron a señalar información general propia de un debate informado y necesario para una democracia, **sin que se advierta que con tales publicaciones se haya generado una expectativa** derivada de la realización de una promesa generada hacia un sector de la ciudadanía a recibir un beneficio a cambio de su voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

Por el contrario, las publicaciones objeto de estudio únicamente dan cuenta de la realización del evento de cierre de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el marco del proceso político de MORENA para elegir a la persona que fungirá como Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación lo que, en principio, no actualiza ninguna irregularidad en materia electoral.

En efecto, como parte de la investigación preliminar llevada a cabo por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con objeto de obtener mayores elementos, ordenó realizar un requerimiento de información al denunciado con relación a los hechos que fueron materia de denuncia.

En ese sentido, el diecisiete de septiembre, Marcelo Ebrard, presentó un escrito en el que manifestó que el evento denunciado fue la actividad final dentro del proceso interno de MORENA para determinar quién sería designada o designado como Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente al analizar el SUP-JDC-255/2023 sostuvo que era válido que se desplegaran conductas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política, incluso, partiendo de la idea de que su objetivo es definir una estrategia político-electoral en relación con la elección presidencial.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en los expedientes **SUP-REP-332/2023 Y ACUMULADOS y SUP-REP-363/2023 Y ACUMULADOS**, enfatizó que para que una declaración o acción sea considerada un acto anticipado de precampaña o campaña, debe existir una clara intención de promover una plataforma electoral, solicitar votos o generar expectativas de beneficios a cambio de votos. Además, destacó que las críticas al gobierno y las discusiones sobre políticas públicas no necesariamente se consideran actos electorales.

De igual suerte, el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-363/2023 y acumulados, determinó que para cuidar la posible comisión de infracciones como lo son los actos anticipados de precampaña y/o campaña, se emitieron Lineamientos para regular este tipo de ejercicio, en el cual **el standard de revisión de la comisión de infracciones electorales debe ser de la entidad suficiente**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

para limitar dicho ejercicio partidista, situación que en el caso no se da, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

C. TUTELA PREVENTIVA

En su escrito de queja, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva a fin de que se ordene a Marcelo Ebrard que, en lo subsecuente, ajuste sus conductas al marco constitucional, legal y reglamentario establecido en aras de salvaguardar los principios constitucionales que rigen el sistema democrático en México.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de la información que obra en los archivos de este Instituto, la etapa para realizar asambleas informativas dentro del proceso político para designar al Coordinador(a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación concluyó precisamente el pasado veintisiete de agosto, por lo que, en principio, ya no se tienen programadas actividades vinculadas con dicho proceso.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por el quejoso versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte del denunciado dado que actualmente ya no se encuentra conteniendo como aspirante a Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos anticipados de precampaña o campaña por parte del presunto responsable, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en la difusión de expresiones como las que fueron materia de queja y bajo las circunstancias en las que se realizó.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023**, **ACQyD-INE-45/2023**, **ACQyD-INE-50/2023**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

**ACQyD-INE-70/2023, ACQyD-INE-76/2023, ACQyD-INE-87/2023,
ACQyD-INE-108/2023 y ACQyD-INE-152/2023.**

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado A y B** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado C** de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-225/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/992/PEF/6/2023**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en lo general por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ